



Gobierno Regional

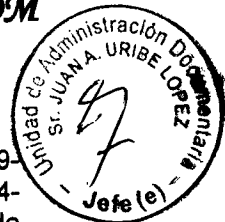


Resolución Directoral Regional N° 0151 -2014-GORE-ICA/ORADM

Ica, **05 DIC. 2014**

Visto, la Resolución Directoral Regional No. 0149-

2012-GORE-ICA/ORADM, de fecha 06 de Junio del 2012, el Informe Legal No. 794-2014-ORAJ, su fecha 18 de Setiembre del 2014, el Informe No. 086-2014-ORH, en materia de liquidación de devengados por concepto de incentivos labores a favor del Abog. PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO y demás actuados que forman parte de la presente Resolución;



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional No. 0149-2012-GORE-ICA/ORADM, de fecha 06 de Junio del año 2012, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica resuelve en su Artículo Primero declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Abog. PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO, Técnico en Abogacía I, Nivel Remunerativo STB de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en consecuencia nula la Resolución Directoral No. 0078-2010-GORE-ICA/OAPH, de fecha 20 de Mayo del 2010 emitida por la Oficina de Administración del Potencial Humano. Asimismo dispone en su Artículo Segundo que la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, expida el acto resolutivo reconociéndole el derecho de percibir los conceptos de incentivos laborales (productividad y racionamiento) acorde con el Nivel Remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones, incluyendo los devengados que le puedan corresponder;

Que, mediante el Informe Legal N° 794-2014-ORAJ, de fecha 18 de setiembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica elabore el informe de liquidación de los devengados por concepto de bonificación diferencial por Incentivos Laborales (Productividad y Racionamiento), así como el monto de la continua que deben de percibir desde el mes de enero del presente año a favor de los servidores consignados en las Resoluciones Directorales Regionales N°s042-043-044-045-046-055-056-057-0149-0155-0161-0168-0191-2012-GORE-ICA/ORADM, el mismo que debe ser formalizado mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Memorando N° 509-2014-GORE-ICA/ORADM, de fecha 13 de octubre del 2014, este despacho solicita a la Oficina de Recursos Humanos efectúe la liquidación de devengados por concepto de incentivos laborales (Productividad y Racionamiento) en mérito al Informe Legal N° 794-2014-ORAJ;

Que, en cumplimiento al Memorando N° 509-2014-GORE-ICA/ORADM basado en el Informe Legal No. 794-2014-ORAJ, la Oficina de Recursos Humanos ha efectuado la liquidación contenida en el Informe No. 086-2014-ORH de los devengados por concepto de incentivos laborales acorde al nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones en la que percibe la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva de Nivel Remunerativo F-4, a favor del Abog. PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO, Técnico en Abogacía I, Nivel Remunerativo STB, proporcional (64.52%) a tres (03) años, dos (02) meses y veintidós (22) días que ejerció cargo de responsabilidad directiva, ascendente a la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con 30/100 Nuevos Soles (S/. 2,654.30), calculado desde el mes de Enero al 15 de Junio del año 2010 en razón que a partir del 11 de Junio del mismo año el servidor en



menção se encuentra desplazado a otra entidad pública en condición de designado, siendo el monto de la continua por este concepto de Cuatrocientos Ochenta y Dos con 60/100 Nuevos Soles (S/. 482.60);

Que, este despacho interpreta como legítimo el derecho del trabajador y el reconocimiento del mismo es un deber, el no hacerlo constituiría provocar indefensión al administrado en contravención al numeral 1.10 del Art IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo, que reza .. "1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados". Del mismo modo es de aplicación el numeral 1.6. del mismo cuerpo legal, Principio de Informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, el reconocimiento de un Derecho no implica de manera alguna contravenir dispositivos y normas de mandato imperativo como la Ley General de Presupuesto, la misma que expresa el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 217-2012-EF/53.01 de fecha 27 de Noviembre del 2012 en el extremo que..." responde a normas presupuestales que todo acto administrativo o Resolución Administrativa que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito suplementario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, siendo así, debemos colegir que, el reconocimiento de un derecho no es autorización de gasto y la eficacia de lo que se reconoce, ha de supeditarse a la disponibilidad presupuestal de la entidad o a la asignación de mayores créditos presupuestarios, con lo cual ratificamos no estar contraviniendo norma alguna de mandato imperativo;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal No. 794-2014-ORAJ, de fecha 18 de Setiembre del 2014 y a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe No. 086-2014-ORH, con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Leyes Nos. 27902, 28926, 29053, Ordenanza Regional No. 002-2006-GORE-ICA y en cumplimiento al Decreto Regional No. 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la liquidación de los devengados por concepto de incentivos laborales acorde al nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones en la que percibe la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva de Nivel Remunerativo F-4, a favor del Abog. PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO, Técnico en Abogacía I, Nivel Remunerativo STB, proporcional (64.52%) a tres (03) años, dos (02) meses y veintidós (22) días que ejerció cargo de responsabilidad directiva, efectuada por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica en la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con 30/100



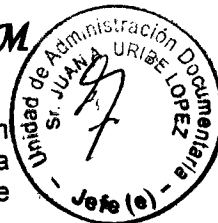


Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional Nº 0151 -2014-GORE-ICA/ ORADM

Nuevos Soles (S/. 2,654.30) desde el mes de Enero al 15 de Junio del año 2010 en razón que a partir del 11 de Junio del mismo año el servidor en mención se encuentra desplazado a otra entidad en condición de designado, siendo el monto de la continua por este concepto de Cuatrocientos Ochenta y Dos con 60/100 Nuevos Soles (S/. 482.60), según detalle:



Incentivos laborales en el Nivel Remunerativo F-4.	S/. 1,775.70
Incentivos laborales percibidos en el Nivel Remunerativo STB	S/. 1,027.70
Diferencia (100%)	S/. 748.00
Diferencia a reintegrar por mes a partir del Mes de Enero al 15 de Junio del año 2010 (64.52%).	S/. 482.60

AÑO 2010

Enero a Mayo S/. 482.60 x 05 M = S/. 2,413.00
Junio (15 días) S/. 241.30

TOTAL DEVENGADOS S/. 2,654.30
=====

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el derecho del trabajador mencionado según lo descrito y aprobado en el artículo precedente, supeditando sus efectos a la disponibilidad presupuestal o a la asignación de mayores créditos presupuestarios en plena concordancia con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN


CPC NIEVES E. CORONADO BENITES
DIRECTORA GENERAL